



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandados (S) Edna Margarita Romero Cervantes
Radicación. - 08-638-40-89-001-2022-00040-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó Librar mandamiento de Pago en contra de Edna Margarita Romero Cervantes ordenada por el despacho a través de providencia calendada el día 23 de Marzo del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandado Dr Aurelio José Natera Contreras con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandados (S) Edilberto Estrada De La Hoz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00135-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la Ilegalidad del Numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia calendada el día 23 de abril del año 2021 y el desembargo de la pensión devengada por el demandado en referencia providencia esta calendada el día 04 de Noviembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veinticinco (25) de Noviembre del año 2022-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

CONTESTACION, EXCEPCIONES Y RECURSO RAD. 2022-00040

asesoriasjuridicas.aurelionatera@outlook.com <asesoriasjuridicas.aurelionatera@outlook.com>

Vie 30/09/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Aurelio José Natera Contreras

Abogado Titulado

Oficina Dir. calle 8 N° 07-72, del Barrio el Robles de Campeche - Atlántico

SEÑOR(A):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA -
ATLÁNTICO
E.S.D

ASUNTO: Otorgando Un Poder Art. 74 Del Código General Del Proceso Ley
1564 De 2012.

Radicado: 086384003001- 2020- 00040-00

Proceso: Demanda Ejecutivo De Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "Coopvipeba",

Demandada: EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES.

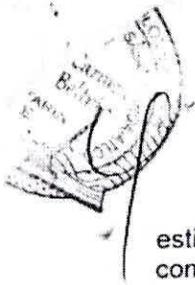
Correo Electrónico: edmaroce@hotmail.com

EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES, mayor edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.999.532 De Sabanalarga - Atlántico, con el domicilio en la carrera 21 N° 32 A- 109, De Sabanalarga - Atlántico, manifestando que, que posee correo electrónico edmaroce@hotmail.com, y que posee teléfono móvil celular número 3012608719.-*

Muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente cuando derecho se refiere al doctor **AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS**, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número N°72.022.711 de Baranoa - Atlántico y Tarjeta Profesional número 194987 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle 8 N° 07-72, del Barrio el Robles de Campeche - Atlántico, manifiéstale al ilustre señor juez, que posee con teléfono móvil celular número 3043193832 con, con correo electrónico asesoriasjuridicas.aurelionatera@outlook.com.-*

Poder para que mi nombre y representación, para presentar trámite y actuaciones procesales dentro del presente PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", con NIT 900.291. 393-1 de la cámara de comercio, con la oficina en la carrera 17 N° 25 -19 De Sabanalarga- Atlántico, manifestando que posee correo electrónico adricispb@hotmail.com y alfregarbaz@hotmail.com también que posee teléfono móvil celular número 3006316628.

El profesional del derecho **AURELIO JOSÉ NATERA CONTRERAS**, queda facultado presentar trámite y actuaciones procesales, y de recibir todas los autos y comunicaciones a mi correo electrónico, le otorgo facultades de manera expresa de allanarse y conciliar o transacción, el demandado le expresa de sustituir poder a otro abogado, le otorga poder conferido para actuar, conciliar, facultado y autorizado de manera expresa de inscribirse, recibir, cobrar los título judiciales que este o que se llegare con posterioridad en el referido proceso, transar, sustituir, reasumir, desistir, allanarse, diligencia, citación, colaboración, acatar, designación, autorizar, otorgar, renuncia, honorario, fijación, intervenir, condenar, acuerdos, renuncia, enviada, mandato, adelantar, especial, expreso, interponer, eficiencia, designación, continuar, responsabilidad, revoque, actuación, gestiones,



estime, lealtad, buena fe, temeridad, dolosos; perjuicios, condena, acción, omisión, comunicar condenar, restricción, imposición, limitación, pretensiones, excepciones, incidente, decretar, allegar, exigencia, juramento, vinculación, dirección convenir, beneficio, solidaridad, mensaje de datos los recurso de ley reposición y apelación, acción de tutela, acción penal y las demás actuación su labor procesal.-*

Sírvase reconocer personería jurídica al profesional del derecho **AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS**, desde la presentación del poder hasta que se revoque el poder conferido por parte de demandada según el artículo 77 de Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012.-

De Usted, Ilustre Señor **Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanalarga – Atlántico**, Cordialmente En Su Despacho

Otorga;

s. r. d. n. a. Edna Margarita Romero Cervantes
EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES
C.C. 1.042.999.532 De Sabanalarga - Atlántico

Acepta:

Aurelio J. Natera C.
AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS
C.C. N° N°72.022.711 de Baranoa – Atlántico.
T.P. N° 194987 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13131129

En la ciudad de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, compareció: EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1042999532 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edna Romero Cervantes
----- Firma autógrafa -----



dom1k0j1ygle
27/09/2022 - 08:51:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

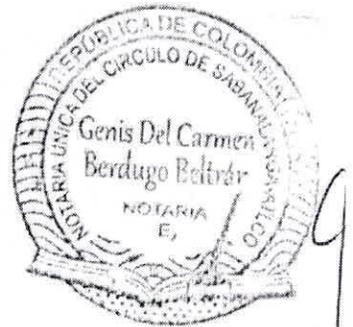
Este folio se vincula al documento de PODER REPRESENTACION ANTE JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA signado por el compareciente.

Genis Del Carmen Berdugo Beltrán

GENIS DEL CARMEN BERDUGO BELTRAN

Notario Único del Círculo de Sabanalarga, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k0j1ygle



Acta 1

AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS
Abogado titulado
Asunto: Civiles, Familia, Laboral, Administrativo, Penal
T.P: 194987 Del C.S. De La J.
Dir. Calle 8 con carrera 14 N° 7- 62
Barrio: El Roble De Campeche- Atlántico
Tel Cel: 3043193832
Email: aurelionatera@gmail.com

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
SABANALARGA- ATLANTICO.
E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO Y
MEDIDAS CUATELARES**

RADICADO 086384003001-2022-0040-00

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO VIPEBA
"COOPVIPEBA"

DDO: EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES

AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número **72.022.711** De Baranoa - Atlántico y Tarjeta Profesional número **194987** del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle **8 N° 07- 72** del Barrio El Roble De Campeche - Atlántico, manifiéstale bajo gravedad, que posee correo electrónico aseosriasjuridicas.aurelionatera@outlook.com, con teléfono móvil celular número **3043193832**.

En calidad de apoderado de la demandada **EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES**, mayor edad, identificada con cedula número **1.042.999.532** De Sabanalarga- Atlántico, con el domicilio en la carrera **21 N° 32 A- 109** De

Sabanalarga- Atlántico, y manifestando que bajo gravedad de juramento que poseo correo electrónico **edmaroce@hotmail.com**, y con teléfono móvil celular **3012608719**.

Muy respetuosamente me dirijo usted, para presentar tramite y actuaciones procesales de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, conforme establece según sección sexta medio de impugnación, título único medio de impugnación, capítulo I reposición, artículo 318 procedencia y oportunidad, artículo 319 tramite Del Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012, dentro de la **DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO VIPEBA "COOPVIPEBA**, Con Nit 900.291.393-1 De La cámara de comercio, con domicilio en calle 20N° 10 A - 163 De sabanalarga- atlantico y manifestando que bajo gravedad de juramento que poseo correo electrónico **adricispb@hotmail.com**, y con teléfono móvil celular **3006316628**, para presenta escrito de recurso de reposición para que revoque el mandamiento ejecutivo contra ejecutada sobre las expresión y razones que sustento en forma inmediata se pronuncie mediante auto de la siguiente forma así:

Síntesis De Auto Del Mandamiento De Pago Y Las Medidas Cautelares

Por lo expuesto por despacho judicial que mediante auto de fecha del dia 23 de marzo de 2022, donde resuelve: primero libra mandamiento de pago por vio ejecutiva de mínima cuantía a favor **Cooperativa Multiactiva De Servicio Vipeba "Coopvipeba**, Con Nit 900.291.393-1 por la suma de

\$6.000.000, más intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 de código de comercio desde que hicieron exigible hasta que se verifique el pago total de obligación, más los gasto y costa que deberá cancelar los demandados señora **Edna Margarita Romero Cervantes**, mayor edad, identificada con cedula número **1.042.999.532** De Sabanalarga- Atlántico, por suma que deberá ser cancelado en termino de cinco (5) días. Segundo, tercero proferido por el juzgado primero promiscuo municipal oral de sabanalarga- atlantico.

Por lo expuesto por despacho judicial que mediante auto de fecha del día 23 de marzo de 2022, donde resuelve: 1) decreta el embargo el embargos y secuestro del 20% de los salarios, honorarios y demás prestaciones sociales que devenga el demandado señor **Edna Margarita Romero Cervantes**, mayor edad, identificada con cedula número **1.042.999.532** De Sabanalarga- Atlántico, en la entidad Droguería Farmavida S.A.S, como contratista o empleado en esa entidad, para tal fin se librara oficio al pagador de dicha para proceda con los descuentos ordenados y se nos remitan a través de banco agrarios agencia sabanalarga- atlantico. 2) proferido por el juzgado primero promiscuo municipal oral de sabanalarga- atlantico.

Sustentación Del Recurso De Reposición

las expresión y razones que sustento en forma inmediata que se pronuncie por razón de no reunir los requisitos formales de que la demanda, en cuanto a las pretensiones por la parte demandante la

cooperativa Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "Coopvipeba", tenía que liquidar la cantidad de los intereses legales, hasta la fecha de la presentación de la demanda, no cumple con los requisitos exigidos, como establece artículo **424, ejecución por suma dinero** si obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e interés, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que hicieron exigible hasta que el pago se efectuó. Entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. cuando se pida intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. Del Código General Del Proceso Ley 1564 De 2012, Encordancia por lo que se evidencia que el deber del juez era declarar inadmisión la demanda, como lo establece artículo **90. admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, numeral 1.** Cuando no reúne los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Del Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012.

Las expresiones y razones que sustentó en forma inmediata que se pronuncie por razón en cual el señor **Álvaro Peña Vargas**, la **endoso en propiedad** al Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "COOPVIPEBA" para ser asociado o beneficiarios debe demostrar los documentos como son certificado de afiliación y los respectivos

aportes de debo tener como asociado a la cooperativa, según Jurisprudencia De Sala De Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia proveído STC6105-20192 determinara dice "..... No constituyen la naturaleza de actuar de las cooperativas bajo esa perspectiva, dicha medidas cautelares solamente procede cuando la cooperativa demanda el incumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por sus asociados o los beneficiarios, en cuyo caso se pretende recuperar costos ocasionados por la prestación de su servicio..." queda claro que se está cometiendo una apreciación diferente y consideración jurídica al proceso en contra de mi representada y obligación exigida judicialmente no tiene naturaleza de acto de cooperativa y no era procedente medida del embargo de mi representada, Otra razón y argumento de La Cooperativa Son Empresa Asociativas Sin Ánimo De Lucro: el objeto de cooperativa no es obtener unas utilidades (ánimo de lucro), sino satisfacer directamente las necesidades de sus asociados, por tan motivo solicito a la cooperativa demandante que me exponga el certificado de afiliación y los respectivos aportes de debo tener como asociado a la cooperativa a producir embargos de los bienes muebles e inmuebles de deudores de cooperativas que no sean Asociados. Las cooperativas se crean para el beneficio de sus asociados, sin ánimo de lucro, es por esto, la Calidad De Asociado Es Indispensable, para efecto que se surjan los privilegios del crédito cooperativo, condición que se extrae de la totalidad de la ley 79 de 1988. Con fundamento en los artículos 142, 143. 144 y 145 de ley 79

de 1988, de los cuales depende que las deducciones establecidas a favor de las cooperativas solo operan en relación con deudas a sus propios asociados, con ocasión de actos cooperativos. Con el respecto Decreto 1073 de 2002, por cual se reglamenta las Leyes 71 Y 79 De 1988, se regulan algunos aspectos relacionados a las mesadas pensionales, articulo 2. requisito para que se proceden los descuentos: numeral 3. dice "si el descuento se hace a favor de las cooperativas o fondos de empleados deberá acreditarse la vigencia de su personalidad jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Se debe anexar copia del título valor o un documento en original suscrito por el pensionado afiliado, donde conste la deuda, adicionalmente se deberá acreditar la calidad de asociado del pensionado a la fecha de contraer la deuda. y corte suprema de justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981 , LXX libro los incidente y conciliación en procedimiento civil, el despacho cambia de criterio, ya venía embargando pensiones, sin verificar si los pensionados era asociados o estamos enfrente de actos mercantiles que las cooperativas puede ejercer, con personas que no sean cooperados, el ejecutada **Edna Margarita Romero Cervantes**, carece de calidad real de cooperado o asociado a la Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "Coopvipeba", ya que ningún forma tiene cumplimiento de las obligaciones que legalmente corresponde a los asociados de una cooperativa, los cuales son el pago periódico de aportes, participación de asambleas y programas de

promoción y fomento, acceso a programas de capacitación en beneficio de los mismo asociados . la obligación originaria fue celebrada con un particular señor Álvaro Peña Vargas, quien a su vez endoso la letra de cambio a favor de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "Coopvipeba".

Pretensiones

Primero: Solicito al señor juez, que pronuncie mediante auto, para que se revoque el auto de mandamiento de pago de fecha del día 23 de marzo de 2022, donde resuelve: Primero, segundo y tercero, proferido por el juzgado primero promiscuo municipal oral de sabanalarga- atlantico, contra mi ejecutada Edna Margarita Romero Cervantes, mayor edad, identificada con cedula número 1.042.999.532 De Sabanalarga- Atlántico, por motivo no cumple con los requisitos exigidos, como establece artículo 424, ejecución por suma dinero y articulo 90. admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, numeral 1_ Del Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012.

Segundo: Solicito al señor juez, que pronuncie mediante auto, para que se revoque el auto donde se decreta las medidas cautelares de fecha del día 23 de marzo de 2022, donde resuelve: 1) Y 2), proferido por el juzgado primero promiscuo municipal oral de sabanalarga-atlantico contra mi ejecutada Edna Margarita Romero Cervantes, mayor edad, identificada con cedula número 1.042.999.532 De Sabanalarga-

Atlántico, por motivo para ser asociado o beneficiarios debe demostrar los documentos como son certificado de afiliación y los respectivos aportes de debo tener como asociado a la cooperativa, según Jurisprudencia De Sala De Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia proveído STC6105-20192 de la ley 79 de 1988. Con fundamento en los artículos 142, 143. 144 y 145 de ley 79 de 1988, Con el respecto Decreto 1073 de 2002, por cual se reglamenta las Leyes 71 Y 79 De 1988, se regulan algunos aspectos relacionados a las mesadas pensionales, articulo 2. numeral 3. corte suprema de justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX libro los incidente y conciliación en procedimiento civil,

Fundamento de derecho

Lo fundamento derecho según no cumple con los requisitos exigidos como establece artículo 424, ejecución por suma dinero si obligación es de pagar una cantidad liquida de dinero e interés, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que hicieron exigible hasta que el pago se efectuó. Entiende por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminada. cuando se pida intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. Del Código General Del Proceso Ley 1564 De 2012, Encordancia por lo que se evidencia que el deberé del juez era declara inadmisibile la demanda, como lo establece artículo 90. admisión,

inadmisión y rechazo de la demanda, numeral 1. Cuando no reúne los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Del Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012. para ser asociado o beneficiarios debe demostrar los documentos como son certificado de afiliación y los respectivos aportes de debo tener como asociado a la cooperativa, según Jurisprudencia De Sala De Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia proveído STC6105-20192 determinara dice "..... No constituyen la naturaleza de actuar de las cooperativas bajo esa perspectiva, dicha medidas cautelares solamente procede cuando la cooperativa demanda el incumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por sus asociados o los beneficiarios, en cuyo caso se pretende recuperar costos ocasionados por la prestación de su servicio..." queda claro que se está cometiendo una apreciación diferente y consideración jurídica al proceso en contra de mi representada y obligación exigida judicialmente no tiene naturaleza de acto de cooperativa y no era procedente medida del embargo de mi representada, Otra razón y argumento de La Cooperativa Son Empresa Asociativas Sin Ánimo De Lucro: el objeto de cooperativa no es obtener unas utilidades (ánimo de lucro), sino satisfacer directamente las necesidades de sus asociados, por tan motivo solicito a la cooperativa demandante que me exponga el certificado de afiliación y los respectivos aportes de debo tener como asociado a la cooperativa al

producir embargos de los bienes muebles e inmuebles de deudores de cooperativas que no sean **Asociados**. Las cooperativas se crean para el beneficio de sus asociados, sin ánimo de lucro, es por esto, la **Calidad De Asociado Es Indispensable**, para efecto que se surjan los privilegios del crédito cooperativo, condición que se extrae de la totalidad de la ley 79 de 1988. Con fundamento en los artículos 142, 143. 144 y 145 de ley 79 de 1988, de los cuales depende que las deducciones establecidas a favor de las cooperativas solo operan en relación con deudas a sus propios asociados, con ocasión de actos cooperativos. Con el respecto Decreto 1073 de 2002, por cual se reglamenta las Leyes 71 Y 79 De 1988, se regulan algunos aspectos relacionados a las mesadas pensionales, articulo 2. requisito para que se proceden los descuentos: numeral 3. dice "si el descuento se hace a favor de las cooperativas o fondos de empleados deberá acreditarse la vigencia de su personalidad jurídica y la representación legal, mediante certificado expedido por autoridad competente. Se debe anexar copia del título valor o un documento en original suscrito por el **pensionado afiliado**, donde conste la deuda, adicionalmente **se deberá acreditar la calidad de asociado del pensionado a la fecha de contraer la deuda. y corte suprema de justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981 , LXX libro los incidente y conciliación en procedimiento civil, el despacho cambia de criterio, ya venía embargando pensiones, sin verificar si los pensionados era asociados o estamos enfrente de actos mercantiles que las cooperativas puede ejercer, con**

personas que no sean cooperados, el ejecutada Edna Margarita Romero Cervantes, carece de calidad real de cooperado o asociado a la Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "Coopvipeba", ya que ningún forma tiene cumplimiento de las obligaciones que legalmente corresponde a los asociados de una cooperativa, los cuales son el pago periódico de aportes, participación de asambleas y programas de promoción y fomento, acceso a programas de capacitación en beneficio de los mismo asociados . la obligación originaria fue celebrada con un particular señor Álvaro Peña Vargas, quien a su vez endoso la letra de cambio a favor de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Vipeba "Coopvipeba".

Notificaciones

A La Demandada: EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES, quien se puede notificar en la carrera 21 N° 32 A- 109 De Sabanalarga- Atlántico, y manifestando que bajo gravedad de juramento que poseo correo electrónico edmaroce@hotmail.com, y con teléfono móvil celular 3012608719.

Al Doctor AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS, quien se puede notificar en la oficina en la calle 8 N° 07- 72 del Barrio El Roble De Campeche - Atlántico, manifiéstale bajo gravedad, que posee correo electrónico aseosriasjuridicas.aurelionatera@outlook.com, con teléfono móvil celular número 3043193832.

Al Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO VIPEBA
"COOPVIPEBA, Con Nit 900.291.393-1 De La cámara de comercio, con
domicilio en calle 20N° 10 A - 163 De sabanalarga- atlantico y manifestando
que bajo gravedad de juramento que poseo correo electrónico
adricispb@hotmail.com, y con teléfono móvil celular 3006316628.

De Usted, Al Señor Juez, Cordialmente En Su Despacho

AURELIO J. NATERA C.

AURELIO JOSE NATERA CONTRERAS

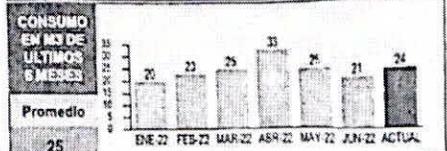
C.C.72.022.711 De Baranoa - Atlántico

T.P. 194987 del Consejo Superior de la Judicatura



DATOS DEL CONTRATO		N.º CONTRATO	3057847
Nombre:	PEDRO ROMERO PIÑERES		
Dirección:	KR 21B CL 31 - 46		
Municipio:	SABANALARGA - ATL	Estrato:	2
Uso del Servicio:	RESIDENCIAL	Ciclo:	1103

FACTURA No.	2102018791	Página:	1
Fecha Factura:	03AGO2022	Mes Fact.:	JUL-2022
Periodo Factura:	JULIO 2022		
Días Facturados:	32	Pague hasta:	INMEDIATO



DATOS DEL MEDIDOR		Consumo Anterior (m3)	Consumo Actual (m3)	Tasa de Consumo (m3)	Consumo (m3)
Medidor:	K-2707183-14	2314	2290	0.9963	24
Periodo Consumo:	25/JUN - 26/JUL	Presión (PSI):	0.33	Temperatura(°F):	75.485
Motivo de Estimación:		Cálculo Consumo: LEG.MEDIDOR			
El Certificado de su Instalación Interna de Gas se encuentra Vigente.					
Plazo Máximo de Revisión Periódica:					
FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:					

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
8 - 20	2817.32	20	56346.40
21 - 30	2455	4	9820.00

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv Susc 3057847)	268.938					
Saldo Anterior						
CONSUMO DE GAS NATURAL		66.168			19.726	12
CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)		1.625			9.322	9
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)		1.023				
CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Mayo-2020)		779			11.069	14
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Mayo-2020)		479			5.344	11
CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Junio-2020)		718			10.927	15
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Junio-2020)		522			6.324	12
ACUERDO DE PAGO	2.150		7.558		344.874	65
RECONEXION DESDE CM	1.332		747		30.549	14
CONSUMO - RESCREG048	1.278					
SUBSIDIO - RESCREG048	-508					
SUBSIDIO	-28.173					
IVA	101					
INTERES DE MORA(Tasa 2.397%)			5.068			
Total Servicio	47.489		13.410	60.899	438.135	120
SERVICIO FINANCIEROS (Serv Susc 52201913)						
SEGURO INCENDIOS BRILLA	7.161				6.161.328	120
ACUERDO DE PAGO	0					
ACUERDO DE PAGO	0					
Total Servicio	7.161		0	7.161	6.360.074	

Brilla
Creciendo contigo

Oralty USA TU CUPO BRILLA AQUÍ

Y renueva tu sonrisa con fabulosos descuentos

\$7.722
\$316 832 5619

SANTA MARTA - BARRANQUILLA - SOLEDAD - VALLEUPAR

willson las moras
Ferretería Comercializadora

¡CONSTRUIMOS SUEÑOS!

3429769 - 3244935
¡Llámanos y te asesoramos!

3631365 Construcción
Electrodomésticos
Computadores
Celulares - Tecnología

Murillo - Frente a la Estación Pedro Ramaya (T.M.)
Lunes a Viernes de 7:30 am a 5:30 pm - Sáb. 8 am a 2 pm - Dom. 8 am - 1 pm
www.ferreteriawillson.com

Brilla CUPO DISPONIBLE:

Opera como medio de Financiación No Bancaria

Consulta tu cupo en www.brillagascaribe.com/tucupo

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

Fernando Ruiz
Representante Legal

Pague sin recargo hasta:	INMEDIATO
FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:	INMEDIATO
TOTAL A PAGAR:	\$336,995
Meses de Deuda:	6
Valor en Reclamo:	0
CUPÓN PARA PAGO:	206026274

No. CONTROL 3022277318 Gm = \$1416 Tm = \$293 Dm = \$709 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$4254

Esta factura prescribirá dentro de un año de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 del 94, Artículo 130)

Gases del Caribe

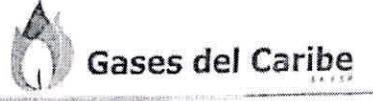
Paga tu factura al instante, tan fácil como TE GUSTA



Ingresa y paga a través de:

gascaribe.com

Más opciones, menos filas



NIT. 890.101.691-2
VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUJR 2-8001000-4

Número de Control:	3022277318	Página:	1/1
Ruta Reparto:	11035211050213600	CUPÓN PARA PAGOS:	206026274
Meses Deuda:	6	TOTAL A PAGAR:	\$336,995
Ciclo:	1103		



FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

